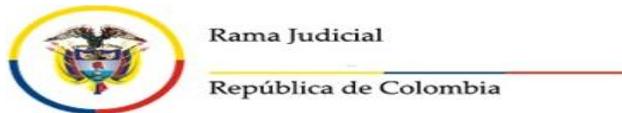


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00385 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). PRESTAGRUPPO S.A.S.

DEMANDADO(S). ELIONOR DEL CARMEN GOMEZ ANAYA, NEKY ESTHER DIAZ HERNANDEZ, ZULY MARTHA MENA MORENO y DEISI DEL CARMEN SANTANA ALTAMIRANDA

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00385- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que el abogado Diego Díaz, apoderado de la parte demandante, solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas y haciéndose entrega a la parte demandante de un título judicial retenido a la señora Deisy Santana por valor de \$ 3.279.017, por hacer parte del pago.

En caso de existir títulos judiciales que superen el valor arriba señalado, estos deben entregarse al ejecutado que le fue retenido a menos que se encuentre embargado el remanente. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA, que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por PRESTAGRUPPO S.A.S. contra ELIONOR DEL CARMEN GOMEZ ANAYA, NEKY ESTHER DIAZ HERNANDEZ, ZULY MARTHA MENA MORENO y DEISI DEL CARMEN SANTANA ALTAMIRANDA.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga NEKY ESTHER DIAZ HERNANDEZ, identificada con cedula N° 39.157.450 y DEISI DEL CARMEN SANTANA ALTAMIRANDA identificada con cedula N° 50.905.006, como empleadas adscritas a la Secretaría de Educación del Departamento de Córdoba.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre la 1/5 parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga ZULY MARTHA MENA MORENO, identificada con la cédula N° 34.976.395 como empleada adscrita a la Secretaría de Educación Municipal de Montería.

QUINTO. HAGASE entrega a la parte demandante de un título judicial retenido a la señora Deisy Santana por valor de \$ 3.279.017, por hacer parte del pago. En caso de existir títulos judiciales que superen el valor arriba señalado, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos a menos que se encuentre embargado el remanente.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandada, previa solicitud de esta.

OCTAVO. ORDENESE a PRESTAGRUPPO S.A.S. que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL de la LETRA que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

- F.P. 04-06-21.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959b8f213c77ddb64f222dc104f759bd08f1041f2cd118cfb6c74d9a3230861b**

Documento generado en 28/03/2022 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>